

Responsabilidad internacional del Estado colombiano, por el asesinato sistemático de líderes sociales Comunales, durante el 2014 – 2022.

International responsibility of the Colombian State for the systematic murder of social leaders communal during 2014 - 2022.

Karen Vanessa Araque Gómez

Kaaraque1@poligran.edu.co

Mayra Alejandra Suárez Barbosa

Masuares3@poligran.edu.co

Laura Janeth Arias Molano

laariasm@poligran.edu.co

Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano
Escuela de Derecho y Gobierno
Derecho
Colombia, Bogotá D.C.

Resumen

Estudiar el cumplimiento de los tratados ratificados por el Estado colombiano para determinar la responsabilidad internacional del Estado colombiano, resulta relevante para el campo del derecho internacional, en cuanto que evidencia el alcance de los instrumentos jurídicos y técnicos de planificación nacional, las acciones estipuladas en contraste con la violencia sistemática frente a los defensores de derechos humanos. De manera que, el objetivo de la presente investigación giró en torno al análisis de la responsabilidad internacional del Estado colombiano, frente al asesinato sistemático de líderes sociales comunales durante el 2014 – 2022. En ese sentido, se procedió metodológicamente identificando las garantías explícitas establecidas en los tratados y convenios internacionales adoptados por el Estado colombiano, de igual manera, se exploró el alcance de las acciones implementadas por el Estado colombiano para la protección de los líderes sociales comunales, y finalmente, se determinó que tratados ratificados por el Estado Colombiano se están incumpliendo por lo que se desencadena la responsabilidad internacional del Estado colombiano, con respecto al objeto de estudio.

Como resultado del estudio, se encontró un conjunto de convenios, tratados y normas adoptadas en el sistema jurídico nacional, enfocadas en la protección, promoción y prevención de la seguridad, integridad y vida de los líderes sociales comunales. Así mismo, se identificó que el Estado colombiano ha establecido sus principales acciones con relación a la protección de los líderes sociales comunales, en los planes de desarrollo de 2014 a 2022, como también, en el Sistema Nacional de Derechos Humanos, lográndose evidenciar la baja efectividad de las mismas, en cuanto que se presentó un total de 5609 situaciones en contra de líderes sociales, entre las principales se resaltan las cifras de homicidio, amenazas, los ataques de diversa índole, las violaciones a los derechos a la privacidad y la propiedad y las desapariciones forzadas. Finalmente, se logró determinar que tratados y convenios se están incumpliendo y resultado de esto si existe responsabilidad internacional del Estado colombiano en cuanto al asesinato sistemático de líderes sociales comunales, principalmente por la acción u omisión de este, al brindar garantías de seguridad integral sobre la vida de estas personas, como se evidencia en las sentencias de la CIDH en los últimos años.

Palabras clave:

Responsabilidad Internacional; Derechos Humanos; Asesinatos sistemáticos; Líderes sociales; Derecho Internacional.

Abstract

Studying compliance with the treaties ratified by the Colombia state to determining the international responsibility of the Colombian State is relevant for the field of international law, insofar as it evidences the scope of the legal and technical instruments of national planning, the actions stipulated in contrast to the systematic violence against human rights defenders. Thus, the objective of this research revolved around the analysis of the international responsibility of the Colombian State, in the face of the systematic murder of communal social leaders during 2014 - 2022. In this sense, we proceeded methodologically by identifying the explicit guarantees established in the international treaties and conventions adopted by the Colombian State, likewise, we explored the scope of the actions implemented by the Colombian State for the protection of communal [social leaders was explored, and finally, it was determined that treaties ratified by the Colombian State are being failing triggers the international responsibility of the Colombia State, State, with respect to the object of study.

As a result of the study, a set of conventions, treaties and norms adopted in the national legal system were found, focused on the protection, promotion and prevention of the safety, integrity and life of social leaders. Likewise, it was identified that the Colombian State has established its main actions in relation to the protection of social leaders, in the development plans from 2014 to 2022, as well as, in the National Human Rights System, managing to evidence the low effectiveness of the same, in that a total of 5609 situations were presented to social leaders, among the main ones homicide, threats, attacks of various kinds, violations of the rights to privacy and property and forced disappearances. Finally, it was determined that there is international responsibility of the Colombian State for the systematic murder of social leaders, mainly due to its failure to provide comprehensive security guarantees for the lives of these people, as evidenced in the judgments of the CIDH in recent years.

Keywords

International Responsibility; Human Rights; Systematic killings; Social leaders; International Law.

Introducción

En el contexto colombiano, abordar el tema de la protección de líderes sociales comunales ha generado un desafío gubernamental, que en la ardua tarea por proteger los derechos de dicho colectivo ha generado varios interrogantes sobre la capacidad que tiene el Estado para garantizar la seguridad y la integridad de aquellos que trabajan en la promoción y prevención de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales. Cuestionamientos que evidencian la brecha que existe entre los cimientos legales, los mecanismos preventivos y la acción oportuna por parte del Estado, para garantizar un entorno seguro al trabajo de los líderes sociales comunales.

En ese sentido, la pregunta problema que orientó la presente investigación fue analizar ¿Cuál ha sido la responsabilidad internacional que le asiste al Estado colombiano, frente al asesinato sistemático de líderes sociales comunales?, en relación con las medidas adoptadas y compromisos suscritos por Colombia en tratados ratificados y convenios internacionales, enmarcados en la protección de los derechos de líderes sociales.

De manera que, se procedió metodológicamente identificando las garantías explícitas establecidas en los tratados y convenios adoptados por el Estado colombiano, de igual manera, se exploró el alcance de las acciones implementadas por el Estado colombiano para la protección de los líderes sociales, y finalmente se determinó cuáles de estos está incumpliendo en consecuencia a esto se genera la responsabilidad internacional del Estado colombiano, con respecto al objeto de estudio.

En la investigación se desarrolló bajo la metodología cualitativa, la cual permitió realizar un análisis sistemático de la legislación nacional e internacional, identificando los estándares y normativas aplicables a la protección de líderes sociales comunales. Seguidamente a través de técnicas de análisis documental y de bases de datos, se logró recopilar y revisar informes

anuales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, literatura científica, instrumentos de planificación nacional (Planes de desarrollo nacional 2014 -2018, 2018-2022), Bloque de constitucionalidad, informes del Kroc, jurisprudencia de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, CIDH, entre otros.

El estudio se enmarcó dentro del campo disciplinario de la responsabilidad internacional, derecho internacional y derechos humanos, en razón a que los desarrollos teóricos al respecto posibilitaron la comprensión del alcance de los convenios, tratados, legislación nacional e internacional, las situaciones padecidas por los líderes sociales comunales en Colombia, como también, determinar el incumplimiento a los tratados ratificados que dan por resultado la responsabilidad que le asiste a un Estado frente al asesinato sistemático de defensores de derechos humanos.

Por consiguiente, el estudio realizado tiene sustento social, en la medida en que durante los últimos ocho (8) años (2014 – 2022), van más de 5692 situaciones de vulneración de derechos humanos frente a líderes sociales, como principal situación, el homicidio y las amenazas, circunstancia que amerita especial atención de la sociedad en general. Así mismo, se cuenta con fundamento jurídico-legal, en la medida que se analiza la responsabilidad que le concierne al Estado colombiano por acción u omisión de sus obligaciones, frente a la protección de derechos humanos de líderes sociales comunales. Finalmente, la relevancia académica de la investigación al campo disciplinar, consistió en que a partir de este, se logra reconocer que los instrumentos técnicos y jurídicos que ostenta el Estado colombiano en materia seguridad integral a líderes sociales comunales, no son del todo efectivos en su implementación.

Como resultado de la investigación, se logró determinar que, si existe responsabilidad internacional del Estado colombiano en cuanto al asesinato sistemático de líderes sociales, por no cumplir en su totalidad los tratados

ratificados por el estado colombiano, al brindar garantías de seguridad integral sobre la vida de estas personas, como se evidencia en las sentencias de la CIDH en los últimos años.

Marco Jurídico Analítico

En este apartado se presenta las posturas analíticas sobre la Responsabilidad Internacional del Estado, Derecho Internacional y Derechos Humanos, al igual que los referentes académicos y las normas jurídicas relacionadas al estudio, con el propósito de tener un marco de comprensión y explicación sobre el objeto de estudio planteado y sus respectivos objetivos.

Responsabilidad Internacional del Estado

En relación con la responsabilidad internacional, se identifican los aportes teóricos de Penagos (Guerra, 2007) quien plantea que el estudio de la responsabilidad del Estado comprende y puede ser abordado desde diversas aristas, tales como, la precontractual, la contractual, extra- contractual, la legislativa, la política, la disciplinaria, fiscal e internacional. De manera que, el estudio de la responsabilidad del Estado es posible analizarlo desde diversas perspectivas, en lo que concierne a la presente investigación, esta se realizará desde el enfoque de la Responsabilidad Internacional del Estado.

De acuerdo con (Rodríguez R., 1996), en Colombia a finales del siglo XVIII se presentó una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en donde se constituyó la Responsabilidad Estatal en los siguientes aspectos: *“Todas las naciones deben protección a sus habitantes nacionales y extranjeros, y si bien es cierto que un Estado, como persona jurídica, no es susceptible de la responsabilidad penal, si está obligado a las reparaciones civiles por los daños que resultan de un delito imputable a sus funcionarios públicos, cuando no es posible que éstos los resarzan con sus bienes”*.

Seguidamente, el Estado colombiano a través de diversas sentencias de la Corte Suprema Justicia en 1970, 1976 y 1984, reiteran y amplían la jurisprudencia y el alcance de la responsabilidad del Estado en esencia, en lo que concierne a la administración pública.

Considerando la Responsabilidad Internacional que le implica al Estado atender las funciones y deberes contenidas en los diversos instrumentos adoptados en materia de derechos humanos, el Estado colombiano en su Constitución Política estableció en su artículo 90, que responderá patrimonialmente a las acciones u omisiones causadas por las autoridades estatales, en los diversos ámbitos que atañe la responsabilidad. No obstante, Meléndez. (2012), indica que pese a existir un desarrollo constitucional en materia internacional de derechos humanos, falta una mayor consolidación que permita adecuar plenamente el derecho interno a los estándares internacionales frente al tema.

Ahora bien, en lo concerniente a la Responsabilidad Internacional del Estado, existe jurisprudencia a nivel internacional por parte de la Corte Interamericana sobre este, en donde se señala que esta surge cuando persiste la ocurrencia de un hecho ilícito internacional que le sea atribuible, en contravía de sus deberes adquiridos en una convención, pacto o tratado.

Así mismo, se identifica como principio básico en el Derecho Internacional Público, que los Estados deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe, acorde al principio denominado *“pacta sunt servanda”*, en coherencia con lo dispuesto al artículo 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en lo que concierne a la observancia de los tratados, a saber:

26. *"Pacta sunt servanda"*. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

De igual manera, la Responsabilidad Internacional del Estado, en el marco de la convención de Viena, el cual no es un tratado en específico de los derechos humanos, su aplicación se encuentra directamente conexas al derecho internacional humanitario, derecho internacional penal, derecho internacional de los refugiados y derecho internacional al trabajo. Es decir, que tanto principios y disposiciones contenidas, en el marco de los tratados acogidos por el Estado a nivel internacional, su responsabilidad se encuentra inmersa en el campo de los derechos humanos.

Acorde a (Ardila, 2009) la responsabilidad internacional del Estado, puede darse de manera indirecta, en ocasión a la violación de derechos humanos cometidos por particulares o terceros, pero también, puede ser de tipo directa, en el caso de que un agente estatal actúe en contravía de sus obligaciones. Por tanto, le corresponde a un Estado generar las condiciones y capacidades, para garantizar que dentro de su jurisdicción se haga efectivo la protección de los derechos humanos colectivos e individuales, en las relaciones entre los distintos actores de la sociedad.

Se entenderá en la presente investigación por Responsabilidad Internacional del Estado, como un mecanismo de cumplimiento obligatorio del Derecho Internacional, el cual tiene como propósito la protección de los derechos humanos de los habitantes en la jurisdicción correspondiente y contribuir al sostenimiento de las relaciones entre Estados (por las acciones u omisiones de particulares o

agentes estatales). Además, este requiere de una estructura, condiciones, procedimientos y un sistema jurídico que posibilite a este garantizar la implementación adecuada de aquellos instrumentos acogidos en el marco internacional.

- **Derecho Internacional**

A nivel de Latinoamérica el Derecho Internacional ha presentado avances doctrinales y jurisprudenciales en términos del nuevo-constitucionalismo y del neoconstitucionalismo, enfocadas en tomar al derecho internacional, para brindar respuestas a problemas jurídicos nacionales, para luego integrarla, al Derecho Nacional de los Estados. Por ende, el desarrollo del derecho internacional a nivel latinoamericano, implicó una visión formalista aferrada a interpretativas amplias, principios y valores constitucionales.

Según Becker Lorca (2006), el derecho internacional en latinoamérica tuvo una trayectoria de consolidación en cuatro períodos, el primero comprendido entre 1810 – 1880, relacionado como instrumento en el proceso de construcción de la nación; el segundo momento, corresponde al período de 1880 a 1950, en donde el derecho internacional como mecanismo de la creación discursiva de América Latina; el tercer período, considerado entre 1950 – 1970, corresponde a la radicalización y fragmentación profesional del derecho internacional y finalmente el período de 1970 al 2000 (siglo XXI), en donde el derecho internacional es despolitizado y pierde relevancia como discurso para pensar la región. A partir de lo anterior, se puede inferir que la trayectoria evolutiva del derecho internacional en América Latina, ha tenido un rol predominante en la consolidación de los Estados-Nación en la Región.

En ese sentido, el Derecho Internacional se caracteriza porque constituye un sistema que permite a la comunidad internacional

conformada por múltiples Estados, satisfacer sus intereses de manera armónica, sin utilizar la violencia entre estos, en donde se tiene por esencia, la protección de la dignidad humana y de los derechos humanos. Por tanto, el derecho internacional es un conjunto de normas y principios que regularan las relaciones entre Estados y sujetos del Derecho Internacional, destinados para mantener el orden y la seguridad.

De acuerdo con Urueña (2015), el Derecho Internacional en un sistema jurídico que debe tener una organización coherente y evitar vacíos en su alcance en el derecho interno en los Estados. En congruencia, los Estados deberán desarrollar normas que permitan la articulación del Derecho Internacional con su sistema político, económico e institucional.

De manera que, el derecho internacional debe garantizar la igualdad entre las partes y prever la protección de los Estados más vulnerables, con el fin de impartir justicia dado que, no existe un ente que garantice la ejecución de los acuerdos o tratados celebrados entre Estados (Jimena Jofre, 2001). En ese sentido, el Estado debe ser consciente de la importancia de otros Estados y del alcance de pertenecer a la comunidad internacional dado que, estas normas son vinculantes y facilitan la vida en comunidad, orientadas a la protección de los derechos humanos ajenos a las normas internas.

Entendemos entonces en el presente trabajo, que el Derecho Internacional corresponde a un conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre los Estados y otras entidades Internacionales. Estas normas son creadas a través de acuerdos, tratados internacionales y principios generales de justicia, que tienen como objetivo principal promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los Estados y garantizar un sistema de convivencia internacional teniendo como base una serie de normas y principios compartidos y juega un

papel importante en la promoción de valores universales como el respeto por los derechos humanos y la justicia internacional.

- **Derechos Humanos**

Según el doctor (Gemmell), los Derechos Humanos son la herencia histórica que le pertenece a cada persona humana y a cada pueblo, esto quiere decir que son derechos fundamentales que posee el hombre por el solo hecho de ser hombre por su propia naturaleza y dignidad, derechos que le son inherentes, por esta razón deben ser consagrados y garantizados, por esto los Derechos Humanos son derechos naturales a lo que se le denomina iusnaturalista racionalista. Son iusnaturalistas ya que estos tienen un vínculo directo con la naturaleza que le es propia a el ser humano y hablamos de racionalista ya que se basa de la idea racionalista del siglo XVII, en esta se concebían los Derechos Humanos como Derecho divino, por esto podemos decir que la teoría iusnaturalista racionalista es la evolución cualitativa que tuvo el derecho divino a los Derechos humanos.

Por otro lado, (Gemmell) nos presenta el concepto de Gregorio peces el cual considera que los derechos humanos son una facultad que la norma adjudica a la protección de la vida, libertad, igualdad, participación política y social o a cualquier fase del desarrollo integral de la persona, en este concepto ya se tiene criterio dualista por lo que encontramos los principios del iusnaturalismo racional, pero a estos se les integro derechos y normas jurídicas propias de derecho positivo. En ese sentido, los Derechos Humanos son derechos naturales, por lo que no se adquieren en el momento de la formación del estado, sino que nacen con la persona, esto lleva a que deben ser protegidos por el sistema jurídico de un estado.

Acorde a (Fundacion Juan Vives Suria , 2010) los Derechos Humanos son universales por esto son competencia del derecho internacional de

los derechos humanos el cual nació con la Declaración Universal de los Derechos humanos anunciada en 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en esta se identifica que los todos los seres humanos son iguales en derechos, que los derechos son inherentes a la posición humana, le pertenecen a todos son distinción o limitación alguna, en la declaración se encuentran derechos civiles como lo son la vida, la libertad, la integridad y derechos políticos como el derecho a participar en los asuntos públicos y a elegir representantes en el gobierno, derechos sociales que los vemos reflejados en la educación, la salud y la seguridad social, por lo que esta es la base del derecho internacional de los derechos humanos encaminado a impulsar a los estados a la protección y aplicación de los tratados.

Para el presente trabajo entenderemos, que los Derechos humanos son el conjunto de derechos y libertades en el ámbito civil, político y social que están inherentes a las personas, y que están con esta desde el mismo momento de su existencia que no son negociables, por lo que los estados deben velar por la protección de estos aplicando tratados, normas jurídicas en base al derecho internacional de los derechos humanos y la declaración universal de los derechos humanos.

- **Líderes sociales**

Los líderes sociales en Colombia son personas que por característica principal realizan la defensa y promoción de los derechos humanos, la declaración de naciones unidas sobre los defensores de los derechos humanos dice que “ es defensor o defensora cualquier persona o grupo que se dedica a la defensa, promoción, respeto y protección de los derechos humanos en ámbitos nacionales e internacionales y lucha por la eliminación de las violaciones a los derechos humanos en lo nacional, regional y local” (ONU,2023,par.8)

Estos deben contar con características como lo son el carácter, carisma, compromiso, comunicación, capacidad de desarrollo, concentración, generosidad y una muy importante la iniciativa.

Líderes sociales se encuentran en diferentes ámbitos como indígenas, sindicales, campesinos, comunales, políticos, ambientales, LGTBQIA+, Etc.

Para la presente investigación nos enfocaremos en los líderes sociales comunales los cuales se hacen responsables del bienestar y mejoramiento de sus comunidades, representan las demandas de la comunidad y es por medio de ellos que la comunidad se organiza, expresa y participa.

- **Normas jurídicas**

En el marco normativo se encuentran una serie de disposiciones legales, que permiten identificar el alcance que el Estado le ha dado a los Convenios, Pactos y Tratados Internacionales, dentro de su jurisdicción. Haciendo alusión a la protección y prevención de los derechos de líderes sociales, en las que podemos identificar las siguientes: (LEY 74 DE 1968, 1968), en la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

(Ley 1448 , 2011), conocida como la Ley de víctimas y restitución de tierras, mediante el cual se busca reparar a las víctimas del conflicto armado en Colombia, proporcionando medidas de protección y asistencia a líderes sociales y defensores de derechos humanos que estén en riesgo debido a su trabajo. A través del (Decreto 4912 , 2011) se establece el Programa de Protección a Víctimas y Testigos en el marco de la Ley 1448, y proporciona medidas de seguridad para aquellos que enfrentan amenazas debido a su papel en la denuncia de violaciones de derechos humanos.

(DECRETO 898 , 2017), por medio del cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la

Unidad Especial de Investigación que prevé la búsqueda y el desmantelamiento de organizaciones y conductas criminales que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos políticos o sociales.

Tras la firma del acuerdo de Paz, surge el (DECRETO 154, 2017), que dicta los lineamientos de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, cuyo objetivo principal consagra el modelo de políticas de control que disminuyan los actos que atenten contra la población, los líderes de organizaciones, defensores/as de derechos humanos o movimientos políticos o sociales. Mediante (DECRETO 2078 , 2017), se determina la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades.

Análisis

- ***Identificación de las garantías establecidas en los tratados y convenios internacionales adoptados por el Estado colombiano, para la protección de los líderes sociales comunales.***

Con el propósito de responder al primer objetivo de la investigación, en relación con los análisis de los diversos convenios y tratados internacionales que tienen relación con la protección de los líderes sociales comunales, se identificó que estas se encuentran enfocadas en la protección, promoción y prevención de herramientas y normativas encaminadas en implementar garantías de seguridad de líderes sociales.

Entre ellas tenemos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organización encargada de la promoción y la protección de los Derechos Humanos en el continente americano a través de sus principales instrumentos como lo son Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración sobre Defensores de los Derechos Humanos de la ONU, el Pacto

Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Reconocidos como tratados o pactos internacionales que sirven para la protección de los Derechos Humanos y a su vez como marco legal del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En cuanto a garantías, se identificó que los convenios y tratados internacionales, buscan que lo Estados implementen políticas para optimizar y definir los mecanismos de protección necesarios para evitar daños a la población en especial a quienes por su actividad están expuestos a amenazas, vulnerabilidad en sus derechos o alto nivel de riesgo. Estos mecanismos de protección están fundamentados en diferentes marcos legales para la protección de los Derechos Humanos de líderes sociales, y por la cual, se aprobó la Política Pública de Garantías y Respeto para la protección y prevención integral de líderes sociales.

De igual manera, se logró identificar que el Estado Colombiano al adoptar los convenios y tratados internacionales, en materia de protección de líderes sociales comunales, ha creado mecanismos de coordinación, cooperación, articulación, seguimiento y evaluación, para evidenciar su compromiso o responsabilidad en lo que concierne al objeto de estudio. Estos mecanismos buscan implementar medidas de protección individuales como colectivas de la población objeto. Entre estos podemos reconocer:

A la Unidad Nacional de Protección (UNP), como organismo de seguridad del orden nacional, encargado de crear estrategias para el estudio de las amenazas, riesgos y de ese modo ejecutar medidas de protección para la población. El Programa Integral de Seguridad y Protección que tiene por objeto adoptar medidas integrales de prevención, protección y seguridad con las comunidades en los territorios, incluyendo a los líderes. El Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del

pueblo, que tiene como función controlar y prevenir las situaciones de riesgo, amenaza y vulnerabilidad de la población causados por el conflicto, y advertir sobre posibles violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Como resultado del análisis se estructuró la tabla 1, la cual permite identificar los convenios, tratados y legislación nacional que le aplica de manera específica en la protección de los líderes sociales:

Tabla 1 Análisis de legislación nacional, convenios y declaraciones internacionales que aplican de manera específica en la protección de líderes sociales.

TIPO	ALCANCE	APLICACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LÍDERES SOCIALES
Declaración Universal de Derechos Humanos	Norma Internacional	Reconoce la libertad de expresión y asociación. Establece el derecho a la vida y a la integridad personal.
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	Norma Internacional	Protege varios derechos fundamentales incluyendo la libertad de expresión y reunión. Reconoce el derecho a la vida y la integridad personal.
Declaración sobre Defensores de los Derechos Humanos de la ONU (Resolución 53/144)	Norma Internacional	Reconoce y protege el papel de los defensores de derechos humanos, incluyendo líderes sociales.
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	Norma Internacional	Garantiza derechos civiles y políticos, como la libertad de asociación y expresión, derechos que pueden ser invocados por líderes sociales en su defensa.
Resolución 1998/29 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	Norma Internacional	Esta resolución le pide a los Estados tomar medidas eficaces para proteger los defensores de derechos humanos incluyendo líderes sociales.
Ley 74 de 1968	Ley Nacional	Aprobación de los pactos internacionales referidos al reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, que tienen como objetivo garantizar los derechos civiles y políticos.
Ley 418 de 1997	Ley Nacional	En su art. 81 dispone el manejo de un Programa de Protección a Personas, que se encuentren en situación de riesgo contra su vida, seguridad o libertad, por hechos relacionados con la

		violencia política, ideológica o el conflicto armado interno.
Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras)	Ley Nacional	En su art. 13 establece las garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones.
Decreto 4912 de 2011	Ley Nacional	En su art. 42 hace hincapié a la implementación de una ruta de protección para la salvaguardar los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes sociales dentro del Programa de Prevención y Protección.
Decreto Ley 898 de 2017	Ley Nacional	En su art.2 se refiere a la Unidad Especial de Investigación al interior de la fiscalía general de la Nación, creada con el fin de dismantelar organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios o masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o políticos.
Decreto Ley 895 de 2017	Ley Nacional	Precisó en su artículo 14, el Sistema Integral de Seguridad para las comunidades y organizaciones en los Territorios cuya finalidad fue disponer una serie de garantías de seguridad a defensores de los derechos humanos y demás líderes sociales. De igual manera, en su art. 3, hace referencia al Sistema Integral de Seguridad, cuyo objetivo es el cumplimiento de las garantías de los derechos y libertades, empleando mecanismos que promuevan la permanencia de los líderes sociales en sus territorios, obrando como garantía de no repetición.
Decreto 154 de 2017	Ley Nacional	En su art 1, trata de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, que tiene por objeto el diseño y el seguimiento de la política pública y criminal relacionadas con el dismantelamiento de organizaciones o conductas criminales responsables de homicidios o masacres, que atenten contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o políticos.
Decreto 2078 del 2017	Ley Nacional	Determina la ruta de protección colectiva de los derechos de grupos y comunidades.
Decreto 2137 de 2018	Ley Nacional	En su art 1, se refiere a la Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO), cuyo propósito es orientar y dirigir programas relacionados con la prevención y protección de los

		derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de líderes sociales.
Decreto 660 de 2018	Ley Nacional	En su art. 15 creación del Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, cuya finalidad es determinar medidas de protección integral para comunidades, organizaciones, líderes, defensores/as de los derechos humanos, entre otros, las cuales deben estar se enlazadas con el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida.

Fuente: Elaboración propia a partir de análisis de legislación nacional y convenios internacionales.

- ***Acciones estipuladas por el Estado colombiano en materia de protección de líderes sociales comunales.***

A través de la consolidación de instrumentos de planificación nacional el Estado ha logrado generar diversas directrices y acciones, para poder responder a la protección de los líderes sociales comunales en el marco del cumplimiento que deben de tener frente a los convenios y tratados internacionales. En ese sentido y en coherencia a la ventana de observación del presente estudio (2014 – 2022), se revisaron documentos tales como, el Plan Nacional de Desarrollo (2014 – 2018), Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 y el documento del Sistema Nacional de Derechos Humanos denominado “Estrategia Nacional para la garantía de los Derechos Humanos, 2014 – 2034”, informes del Kroc y el bloque de constitucionalidad.

Resultado del análisis, se identificó que en el (Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018), aprobado mediante Ley 1753 de 2015, se contempló como principio fundamental construir una Colombia en paz, equitativa y educada; y dentro del mismo el programa de seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz (Protección de líderes sociales), tuvo como objeto garantizar la vida. Este programa se estructuró con base en las acciones de:

- Fortalecimiento del papel del Estado en el ejercicio efectivo de derechos de todos los habitantes del territorio.
- Facilitar la entrega, la gestión y el acceso de servicios de justicia de manera sistemática y geográfica.
- Defender las instituciones democráticas para promover, Respetar y proteger los derechos humanos.

Las metas en este período de gobierno se enfocaron en reducir los homicidios, aumentar los programas de reparación; facilitar la entrega, la gestión y el acceso de servicios de justicia de manera sistemática y geográfica fortaleciendo las instituciones democráticas para promover una sociedad pacífica; invertir recursos en mejorar el alcance y la calidad de los sistemas educativos, y, efectuar estrategias de crecimiento verde.

De otro lado, se encontró que el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, aprobado por Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Planeación, BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022, 2019) redefinió el programa de protección a líderes sociales, ubicándolo en el eje de protección a personas y comunidades en riesgo, en donde su alcance contempló, las siguientes acciones:

- Las alertas tempranas emitidas conforme a los procedimientos establecidos serán prioritariamente atendidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, mientras que la Consejería de Seguridad Nacional y la Consejería de Derechos Humanos supervisarán las acciones implementadas para su pronta resolución.
- Se llevará a cabo la persecución judicial y por parte de la Fuerza Pública no solo en contra de aquellos individuos con órdenes de captura por homicidios de líderes sociales, sino también contra los

Líderes principales de las organizaciones criminales a las que están afiliados.

- Se establecerá un Plan de Acción Oportuna (PAO) para la Protección de Líderes Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos, el cual se ejecutará de manera prioritaria.
- Se brindará asistencia técnica para la adopción de medidas preventivas y de protección dirigidas a líderes sociales, comunitarios, indígenas, políticos, periodistas y a todos aquellos que representen causas en defensa de los derechos humanos en general

En lo que concierne a este instrumento de planificación nacional, se encontró que el gobierno nacional durante este período (2018 - 2022), enfocó sus metas en garantizar la seguridad a los líderes sociales comunales amenazados como prioridad, con la adopción de una política pública que resguardara a las comunidades en riesgo y a la población de líderes sociales comunitarios y comunidades protectoras de derechos humanos; uno de los retos fue garantizar esa protección y brindar barreras de seguridad nacional que propiciaran la intervención del estado en crímenes de lesa humanidad.

En cuanto al análisis del instrumento del Sistema Nacional de Derechos Humanos “Estrategia nacional para la garantía de los derechos humanos, 2014 – 2034”, se encontró que el mismo está integrado por los componentes de igualdad; no discriminación y respeto por las identidades; cultura y educación en derechos humanos y paz. Ahora bien, existe un componente en particular enfocado al objeto de estudio, que corresponde al de Derecho Internacional Humanitario y Conflicto Armado, en este, las acciones del Estado se encuentran orientadas en analizar e impulsar los ajustes legislativos que sean necesarios en materia de DIH, con el fin de alcanzar la compatibilidad con

los estándares internacionales y subsanar vacíos a nivel interno. Así mismo, se estableció la necesidad de adoptar medidas de carácter administrativo y fiscal dentro de la competencia general del ejecutivo con el fin de dar aplicación efectiva al DIH. (DIH, 2015).

El instituto Kroc esta enfocado en los estudios internacionales de paz, el instrumento principal de este es la matriz de acuerdos de paz (PAM) donde se encuentran registrados de manera amplia y exhaustiva la implementación de los 34 acuerdos de paz que se han negociado en el mundo desde 1984, para realizar el acuerdo final para la terminación de conflicto armado y realizar la construcción de una paz estable y duradera entre el gobierno del Estado Colombiano y las FARC-EP se tomó como modelo matriz PAM y se le solicito a este instituto el apoyo técnico para la aplicación del componente internacional de verificación, por lo que el Kroc es el encargado de realizar la verificación del proceso de implementación, lo que ha llevado a que dicho organismo se pronuncie en cuatro oportunidades sobre el estado general de la implementación.

En el informe “ (Jose Fina Echavarria Alvarez, 2023)” en el apartado “Participación, seguridad y garantía de no repetición” muestra que Colombia cuenta con un programa para la protección de los defensores de los derechos humanos y líderes sociales desde el 2003 con el decreto 2788 de 2003, el cual esta enfocado en las garantías y medidas de protección que esta implementando la UNP, el Estado también cuenta con otros mecanismo para dicho protección como lo son el sistema de prevención y respuesta rápida a las alertas tempranas, pero aun así se evidencia las deficiencias de estos sistemas ya que van en aumento los casos de homicidios y ataques contra líderes sociales, con la firma del acuerdo final se asume las recomendaciones realizadas por expertos en esta materia ya que van encaminadas en reducir la tasa de impunidad y diseñar el programa de protección y de prevención de agresiones, por último se

incluyen medidas para que se fortalezcan los sistemas de protección propios.

Dichos informes han dejado en evidencia las falencias del Gobierno que impiden alcanzar los objetivos propuestos en dicho acuerdo que hacen referencia a la reforma rural, participación política, fin del conflicto, solución al problema de cultivo ilícito y acuerdos sobre víctimas, este último que tiene gran énfasis en nuestro estudio ya que busca crear garantías de seguridad a quienes participen en la búsqueda y contribución del desarrollo integral y sostenible de las comunidades. En estos informes se ha destacado la presencia y acción de organizaciones criminales lo que incide en los objetivos trazados por diferentes mecanismos creados con el fin de brindar garantías de seguridad a defensores de los derechos humanos y líderes del país.

En síntesis, si nos adentramos en los principios fundamentales de los cuatro instrumentos analizados, estos coinciden en la estipulación de normas que garantizan la solidaridad, paz, equidad e igualdad en el territorio colombiano, con el único propósito de proteger a una población vulnerable, como en este caso específico, l de líderes y lideresas sociales comunales, mediante herramientas que contribuyen al acceso a la justicia y que fomentan mecanismos de protección oportuna a los derechos humanos dentro del territorio nacional. Resulta imperativo resaltar que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se han incorporado directrices específicas emanadas del Ministerio de Justicia, las cuales abogan por un enjuiciamiento expedito contra aquellos que atenten contra los derechos de la referida población, todo ello en consonancia con las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario.

- **Resultados en la protección de los defensores de derechos humanos.**

Para lograr analizar los alcances de las acciones implementadas en materia de protección de los líderes sociales comunales, se consideró la

revisión de los comunicados de la defensoría del pueblo y los informes anuales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.

En el análisis de estos resultados se encontró que durante el 2014 – 2022 se presentaron un total de 5609 situaciones a líderes sociales, entre las principales el homicidio con un total de 1395 asesinatos que representan un 25%, las amenazas con un total de 2406 las cuales representan un valor porcentual del 42,9%, los ataques de diversa índole 1570 con una participación del 28,0%, las violaciones a los derechos a la privacidad y la propiedad con 233 casos que representan el 4,2%, y las desapariciones forzadas con un total de 5 casos que representan el 0,5% (ver tabla 2).

Tabla 2 Situaciones en materia de vulneración de derechos humanos a líderes sociales, durante el 2014 – 2022.

Situaciones	Total de Situaciones 2014 - 2022	% Participación
Homicidios	1395	24,9%
Ataques	1570	28,0%
Desapariciones Forzadas	5	0,1%
Amenazas	2406	42,9%
Violaciones a los derechos a la privacidad y la propiedad	233	4,2%

Fuente: Elaboración propia con datos de los informes anuales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2014 – 2022.

Es importante mencionar que según las cifras aportadas por la defensoría del pueblo en el año del 2022 se reportó un total de 215 casos sobre líderes sociales, distribuidos según el tipo de liderazgo en: 99 homicidios a líderes sociales comunitarios, 47 a líderes de carácter indígena, 12 contra afrodescendientes, 3 de servidores públicos, 7 sobre activistas de derechos humanos, 5 de líderes culturales o deportivos y

demás como se muestra en (ver tabla 3); como resultado se obtuvo una afluencia del 46% sobre líderes sociales comunales el año 2022 respecto a la totalidad de bajas a líderes y lideresas sociales reportadas en ese año.

De acuerdo con la declaración del defensor del pueblo, se anticipó que los diálogos con el ELN y el cese bilateral con otros grupos armados ilegales resultarán en una reducción de las acciones en contra de líderes y lideresas sociales comunales, así como de personas defensoras de derechos humanos en todo el territorio nacional. También se preceptuó que esta situación en contra de esta población llegue a su fin.

Tabla 3 Homicidios a líderes y lideresas sociales agrupados por tipo de liderazgo

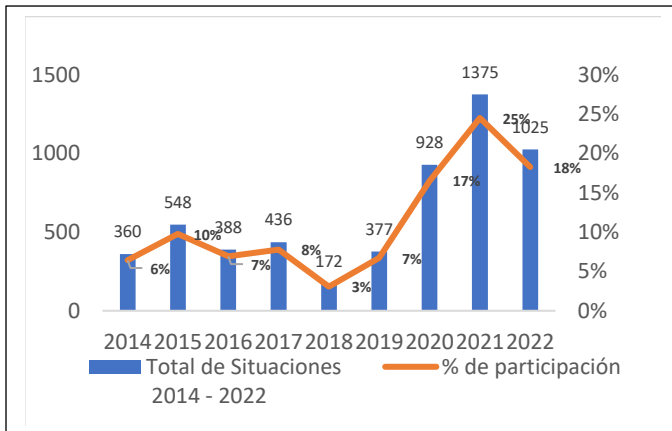
Tipo de Liderazgo	Total de homicidios		% Participación en relación a los homicidios de líderes comunales según año
	2022	2021	
Líderes comunales	99	53	46%
Líderes indígenas	47	32	
Afrodescendientes	12	0	
Líderes Agrarios	18	16	
Servidores Públicos	3	7	
Activistas en derechos humanos	7	0	
Culturales o deportivos	5	0	36%
Sindicales	8	7	
Líderes de población con orientación sexual e identidad de género diversas	4	0	
Total de homicidios según cifras de la defensoría del pueblo	215	145	

Fuente: Elaboración propia con datos de informes de la defensoría del pueblo en los años 2022 y 2021

Es de destacar que en el marco de la implementación del plan de desarrollo el Plan Nacional de Desarrollo (2014 – 2018) denominado “Todos por un nuevo País: Paz, equidad y educación”, se presentó el 31% (1732)

de las situaciones en materia de derechos humanos frente a los líderes sociales, de acuerdo con la información analizada (ver gráfica 1). Es de destacar, que las acciones implementadas durante este período de gobierno, se relacionaron principalmente con el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del respeto y protección de los derechos humanos, en especial, de los líderes sociales en todo el territorio nacional. Así mismo, es pertinente señalar que durante el período de gobierno 2014 – 2018, particularmente el 12 de noviembre de 2016, se firmó el “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, circunstancia que conllevó a reducir sustancialmente el conflicto armado interno en las diversas regiones del país, considerando que el grupo armado más grande y antiguo de Latinoamérica (FARC-EP), había acordado con el gobierno nacional la entrega de las armas, la verdad y reparación a las víctimas, a cambio, el gobierno tendría la tarea de iniciar la implementación de los principales compromisos establecidos en los principales puntos: Reforma rural integral (punto 1), participación política (punto 2), cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas (punto 3), solución al problema de las drogas ilícitas (punto 4) y víctimas (punto 5). Se infiere entonces, que durante el 2014 al 2018, las situaciones a líderes sociales en materia de derechos humanos se redujeron sustancialmente, producto de las principales acciones estipuladas por parte del Estado en coherencia a su plan de desarrollo y programas, dejando entre ver, la responsabilidad del Estado frente al cumplimiento de los tratados y convenios internacionales enmarcados en la protección de las personas, en especial, de los líderes sociales.

Gráfica 1 Número de situaciones por año y porcentaje de participación



Fuente: Elaboración propia con datos de los informes anuales del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2014 – 2022.

En cuanto al período de 2018 -2022, concerniente al Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 denominado “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el porcentaje en materia de vulneración de derechos humanos de los líderes sociales fue del 69 %, correspondientes a un total de 3877 situaciones, con un crecimiento significativo en el 2020 (17%) (928 situaciones), 2021 (25%) (1375 situaciones) y 2022 18 % (1025 situaciones) (ver gráfica 1).

Es de recordar que, en el año 2019, bajo la justificación de que el Estado había incumplido el Acuerdo de paz, se comunica a la sociedad colombiana el rearme de un grupo de excomandantes de las FARC-EP, denominado la Segunda Marquetalia y el Estado Mayor Central de las FARC (El Espectador, 2023). Aunado a lo anterior, gran parte de los territorios que fueron algún día ocupados por las FARC, empezó a tener el despliegue de otros grupos ilegales, tales como las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, ELN, las disidencias FARC, Clan de Golfo, entre otros (Fundación Paz & Reconciliación , 2017). Aunque el Estado en el marco de su plan de desarrollo 2018 -2022, contempló el Plan de Acción Oportuna (PAO) “para la Protección de Líderes Sociales, Comunes, Periodistas y Defensores de los Derechos Humanos”, los resultados evidencian

una alta responsabilidad del Estado en el cumplimiento de los acordado en los convenios y tratados internacionales enmarcados en la protección de los líderes sociales.

- **Responsabilidad internacional del Estado colombiano, frente al asesinato sistemático de líderes sociales comunales, durante el 2014 – 2022.**

Durante el 2022 se presentaron un total de 99 homicidios con un promedio acumulado de 9 asesinatos por mes, representados en un 9% por cada mes. Es de notar, que los homicidios se encuentran relacionados directamente con el número de amenazas, evidenciándose de esta forma la sistematicidad de este tipo de situaciones a nivel nacional.

La alta vulnerabilidad de los líderes sociales comunales en Colombia con base a las cifras 2014 -2022, efectivamente despertó alarmas de organismos del orden internacional, como es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, la cual en el 2020 realizó un proceso de seguimiento al Estado colombiano, sobre los factores que estaban incidiendo directamente en la violencia sistemática de líderes sociales, a saber:

- La intensificación de la competencia por el dominio y control de las distintas economías criminales.
- La lenta estabilización de los espacios en los que ejercía su influencia las FARC.
- La diversificación de la criminalidad organizada.

Resultado del proceso de seguimiento realizado por la CIDH, se hizo evidente la ausencia de seguridad, protección y respeto por la vida que está a cargo del Estado frente a los líderes sociales y ciudadanía en general, según los principios constitucionales y además, los tratados internacionales, en específico la declaración universal de derechos humanos, en el momento de la ratificación en octubre de 1969 el estado colombiano se compromete a

proteger los derechos básicos entre los cuales encontramos la vida, la integridad física, la seguridad social y las libertades fundamentales ya que estas van inherentes a los seres humanos ya que son inalienables y aplican en general a todas las personas.

El 28 de mayo de 1973 el estado colombiano ratifica la Convención americana sobre los derechos humanos en la cual se establecen los derechos y libertades fundamentales de cada ser humano como lo son la vida, integridad personal, a la libertad personal entre otros, y que los estados deben respetar y proteger.

El Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos tiene como finalidad garantiza a todas las personas la protección igual y efectiva por la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole y promueve el derecho a la vida, la libertad y seguridad personal, libertad de pensamiento, de opinión y expresión, de asociación, y este fue ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969.

el pacto de san José, en este se protegen los derechos fundamentales dentro de los cuales está la vida, la declaración sobre defensores de los derechos humanos de la ONU consagrada en la resolución 53/144, que protege los derechos a líderes y lideresas sociales, Resolución 1998/29 de la comisión de derechos humanos de las naciones unidas, la que solicita toma de medidas efectivas para proteger los derechos fundamentales de líderes y lideresas sociales, así como lo dice la constitución:

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (art 2, Constitución Política de Colombia).

En consecuencia, de la ratificación de los tratados, pactos y convenios por el Estado Colombiano, este da su consentimiento por lo

que se obliga a implementarlos y cumplirlos, el incumplimiento de estos desencadena una serie de sanciones por parte del derecho internacional.

En ese sentido, la responsabilidad internacional del Estado colombiano para el presente análisis se da por los incumplimientos presentados a estos tratados, convenios y pactos, ya que no han garantizado los derechos fundamentales y las libertades inherentes a los líderes sociales comunales, las autoridades superiores o entidades del Estado, han quebrantando su deber al no tomar las medidas preventivas o correctivas necesarias, para que no se comentan violaciones al derecho internacional humanitario, DIH, en materia de la integridad y la vida de los líderes sociales, dictaminadas por la Comisión Internacional de Derechos Humanos, CIDH, circunstancia que ha conllevado al Estado colombiano a ser condenado en diversas ocasiones, como se presenta en el anexo 2.

De acuerdo con lo expuesto en el anexo 2, se puede inferir que el Estado colombiano asume una responsabilidad internacional ante el asesinato sistemático de líderes sociales comunales. Este señalamiento se basa en la perpetración de actos ilícitos dirigidos hacia este sector de la población, así como en la omisión de garantizar la protección de sus derechos fundamentales y el cumplimiento del deber de brindar seguridad. Al evaluar la normativa en vigencia, se observa que no están siendo eficaz ni efectiva en su aplicación, ya que no se les brinda la atención debida para llevar a cabo su implementación, con el objetivo de evitar la recurrencia de tales situaciones.

Otro aspecto relevante para destacar es la constante repetición, en la mayoría de las sentencias, de la condena al Estado por su incumplimiento u omisión en la obligación de proteger la vida, libertad y demás derechos fundamentales. En consecuencia, el Estado-Nación ha sido sentenciado a indemnizar por daños y perjuicios morales y materiales.

Además, se le ha impuesto medidas de reparación no pecuniarias, como disculpas públicas, la publicación de medidas para garantizar los derechos y la realización de investigaciones efectivas por parte de las entidades competentes, con el fin de esclarecer los hechos e imponer las sanciones penales correspondientes.

Conclusión

La efectividad de las normas y tratados ratificados por Colombia para la protección y seguridad de líderes sociales ha sido afectada por diversos factores, algunos obstáculos podrían incluir debilidades en el sistema judicial, falencias en la supervisión y aplicación de las disposiciones acordadas, la complejidad del conflicto armado interno y la presencia persistente de grupos ilegales, la corrupción, y la falta de recursos y coordinación entre las instituciones para abordar eficazmente la protección de líderes sociales comunales. Mejorar la eficiencia del sistema judicial requeriría abordar estos desafíos estructurales y fortalecer la capacidad institucional para garantizar una respuesta más efectiva en casos de violencia contra líderes sociales comunales y defensores de los derechos humanos. Se evidencia como hallazgo del estudio, que en el territorio nacional, el estado colombiano en los períodos de análisis comprendido (2014 – 2022), han implementado normas de protección nacional a líderes sociales a través de decretos y leyes, que garantizan la restitución de tierras, medidas de seguridad y asistencia. Es de reconocer que las diversas estrategias implementadas por el ministerio de justicia, se han enfocado en la generación de procedimientos que permitan realizar juicios oportunos para amparar los derechos humanos.

Otro de los hallazgos obtenidos de esta investigación, evidencian que existen falencias tanto en el Sistema de Justicia, como en los organismos de vigilancia presentes en Colombia. Circunstancia, que ha derivado en la

responsabilidad internacional inminente por parte del Estado, puesto que los planes de acción y mecanismos creados, no han sido contundentes a la hora de mitigar las acciones que atentan contra la vida de líderes sociales.

A pesar de las garantías territoriales establecidas y los tratados internacionales y en respuesta a las estadísticas estudiadas, el asesinato sistemático de la población en cuestión sigue siendo habitual en el territorio colombiano, aunque en la materia se halla pronunciado reiteradamente la CIDH estableciendo la igualdad en protección a nacionales y extranjeros y el amparo de los derechos humanos dentro del territorio nacional, además de la adecuada incorporación del derecho interno en los estándares internacionales, es importante resaltar que persiste pericia de los gobiernos, al no cumplir a cabalidad con el ordenamiento jurídico establecido, evidenciando un déficit en la aplicación de la justicia y la debida investigación para todos los procesos expuestos aquí y los que son materia de investigación. Por lo que es un imperativo, que el sistema penal acusatorio colombiano debe sancionar en debida forma, al igual que los entes de control interno, deben brindar especial vigilancia cuando se vulneran derechos humanos, considerando que hay normas internacionales que observan a la nación por la incorrecta gestión del sistema judicial.

La responsabilidad internacional que le ha sido atribuida al estado colombiano por acción, omisión o extralimitación ha sido fruto de los constantes incumplimientos al deber de protección y al no garantizar los derechos y libertades fundamentales que van inherentes a esta población, esto aceptado por el estado en su constitución política art 2 y al momento de la ratificación de los tratados internacionales con lo cual da su consentimiento de ellos y se obliga a cumplirlos.

Referencias bibliográficas

- Ardila, F. M. (2009). *La responsabilidad Internacional del estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano*. Obtenido de Debate Interamericano, 83-122: <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>
- Becker Lorca, A. (2006). International Law in Latin America or Latin American International Law? Rise, Fall, and Retrieval of a Tradition of Legal Thinking and Political Imagination . *Harvard International Law*, 47(1), 283 - 305. doi:https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1370389
- DECRETO 154, DECRETO 154 ("El Presidente de la Republica de Colombia" por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 2017).
- DECRETO 2078 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades 2017).
- Decreto 4912 , por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección (2011).
- DECRETO 898 (EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 2017).
- El Congreso de Colombia. (Ley 70 de 1986). En *Por medio de la cual se aprueba la "Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984"*. Bogotá.
- El Espectador. (07 de julio de 2023). La historia de la Segunda Marquetalia, la disidencia de FARC que creó Iván Márquez. *El Espectador*, págs. 1-7. Obtenido de <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/la-historia-de-la-segunda-marquetalia-el-grupo-disidente-de-farc-fundado-por-ivan-marquez/>
- Fundacion Juan Vives Suria . (2010). *Derechos Humanos: Historia y Conceptos Basicos*. Caracas: Fundacion editorial el perro y la rana - fundacion editorial juan vives suria - Defensoria del pueblo.
- Fundación Paz & Reconciliación . (13 de febrero de 2017). La pelea de los ilegales por los vacíos que dejaron las FARC. *Fundación Paz & Reconciliación* , págs. 1-8. Obtenido de <https://www.pares.com.co/post/la-pelea-de-los-ilegales-por-los-vac%C3%ADos-que-dejaron-las-farc>
- Gemmell, M. A. (s.f.). *¿ QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS? EVOLUCION HISTORICA*.
- Guerra, Y. M. (2007). *Diversas formas de la responsabilidad del Estado por la actividad administrativa*. Obtenido de Diálogos De Saberes, (26), 145–162: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2076>
- Jimena Jofre, P. O. (2001). Responsabilidad internacional del estado por el incumplimiento de obligaciones internacionales. *Pontificia Universidad Javeriana*.
- Jose Fina Echavarría Alvarez, J. M. (2023). *Hacia una paz sostenible: un análisis de la implementación del acuerdo final y su relación con el ambiente*. KROC INSTITUTO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES PAZ.
- Ley 1448 , El Congreso de la república de Colombia (2011).
- Ley. (418 1997). En E. c. Colombia, *Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.
- LEY 74 DE 1968. (1968). El congreso de Colombia. *por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unán"*. Bogotá.
- pueblo, D. d. (23 de enero de 2023). *El 2022 marcó un lamentable récord de homicidios a líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos*. Obtenido de <https://www.defensoria.gov.co/-/en-cuatro-a%C3%B1os-han-sido-asesinados-55-1%C3%ADeres-sociales-dice-la-defensor%C3%ADa>
- Rodríguez R., L. (1996). *Derecho administrativo general y colombiano*. TEMIS.
- Urueña, R. (2015). *Derecho Internacional, poder y limites del derecho en la sociedad global*. Uniandes .

Anexos

1. Documento excel con análisis de datos de informes anuales del alto comisionado de las Naciones unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del secretario general. ([Síntesis de datos](#))
2. Tabla 3. Condenas al Estado colombiano por omisión en la protección e integridad de la vida de líderes sociales

Anexo 2.

Tabla 4 2. Tabla 4. Condenas al Estado colombiano por omisión en la protección e integridad de la vida de líderes sociales

CASO	AÑO	SENTENCIA	DESCRIPCION	CONSIDERACIONES	DECISION	REPÁRACION
Maldonado Gallego	2016	Sentencia 8 de noviembre rad. 40341	El líder social comunal, vicepresidente de la asociación de desplazados, transitando por la ciudad de Ibagué, antes de que se cometiera el asesinato Maldonado puso en conocimiento de la procuraduría, la defensoría del pueblo y la fiscalía las amenazas de las cuales era víctima.	Al estudiar el caso se evidencia que Maldonado efectivamente había informado a la policía nacional y ellos habían realizado inteligencia en donde se confirmaba el riesgo que el líder social estaba expuesto, pero no se adoptaron las medidas suficientes para cumplir con el deber de protección y seguridad.	Condeno a la nación – ministerio de defensa y a la policía nacional por omitir cumplir el deber de protección y seguridad	Se reconocieron perjuicios morales y materiales.
Franco Vásquez	2018	Sentencia 21 de noviembre rad 42384	El 23 de septiembre del 2005 desconocidos ingresan a la vivienda de Mónica Patricia Vásquez en ciénaga y cometen el asesinato, desde 2002 Monica solicita que sea incluida en el programa de protección a personas en situación de riesgo	Al realizar el estudio del caso Monica cumplía con los requisitos para ser incluida en dicho programa por las graves amenazas y la violencia de la zona de residencia, pero el ministerio de interior y justicia no considero las circunstancias por lo que no fue incluida incumpliendo el deber de protección.	Declaró responsable a la nación - ministerio de interior y a la fiscalía por omitir el deber de protección y no adelantar investigación rigurosa sobre las amenazas denunciadas.	Condeno al pago de perjuicios morales y materiales a favor de los demandantes

Orozco Serrano	2015	Sentencia 5 de marzo rad. 33526	En el 2001 se pone en conocimiento del Das la policía y el gobernador del atlántico la llegada de un grupo armado con fin de asesinar líderes sociales comunales y las amenazas contra Luis Orozco, 2 de abril de ese mismo año cometen el asesinato de Orozco en la esquina de un barrio del atlántico.	Se comprueba que Orozco si había puesto en conocimiento de las autoridades las amenazas en su contra y al calificar el riesgo que corría le dieron medio-bajo, lo cual no correspondía a las amenazas que venían presentando, por tanto, no le otorgaron el esquema de seguridad necesario.	Se comprueba que el estado omitió el deber de protección y seguridad en este caso.	El estado fue condenado al pago de perjuicios morales y materiales, y medidas de reparación pecuniarias: ofrecer excusas públicas, publicar políticas sobre la necesidad de garantizar los derechos.
Vargas Zapata	2016	Sentencia de 5 de diciembre rad. 36137	El 16 de mayo del año 2001 se comete el asesinato de Miguel Vargas líder social comunal del municipio de Valledupar, con anterioridad Vargas había denunciado actos de corrupción por lo que había sido víctima de amenazas las cuales fueron informadas a las autoridades	Al realizar el correspondiente estudio del caso se evidencia que la nación – ministerio de defensa, policía nacional, la fiscalía y el departamento administrativo de seguridad estaban informados de dichas amenazas, pero aun así no prestaron las medidas de protección	Las entidades antes nombradas fueron declaradas culpables por que omitieron prestar las medidas de protección necesarias	Se reconocieron perjuicios morales y materiales, y como medidas de reparación se solicitó a la policía y fiscalía el esclarecimiento de las circunstancias, a la fiscalía la investigación para identificar la responsabilidad penal.

Fuente: Elaboración propia con sentencias de la CIDH.